

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs.	fuera de ella. 15
Tres idem. 24	 40
Seis idem. 48	 80
Un año. 96	 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Sección quinta.—Circular.

La Reina (Q. D. G.) enterada de las comunicaciones que varios Rectores han dirigido á este Ministerio manifestando las dudas que se les ofrecen al hacer en las Universidades la incorporación de los grados y cursos ganados en los seminarios, y deseando evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse á los alumnos de estos últimos establecimientos de la interpretación rigurosa de la Real orden de 23 de Agosto y circular de 2 de Setiembre de este año, se ha servido mandar que se observen sobre el particular las disposiciones siguientes:

1.ª Los que hayan ganado uno ó mas años de latinidad y humanidades podrán incorporarlos, previo exámen, en los institutos agregados ó provinciales, para cuyo efecto deberán presentar las certificaciones que acrediten los cursos estudiados en aquellos establecimientos. A los comprendidos en esta regla les servirán sus estudios para los efectos civiles; siempre que se sujeten á las condiciones establecidas por Real orden de 28 de Setiembre de 1852,

2.ª A pesar de lo dispuesto en la circular de 2 de Setiembre último, la incorporacion de los cursos de filosofía se verificará por años, precediendo el exámen de cada uno; pero los que no hubiesen estudiado algunas de las materias prescritas en el reglamento vigente, deberán simultanearlas con los años que les falten de segunda

enseñanza, ó si ya la hubiesen terminado con cualquiera de los de teología anterior al grado de bachiller.

3.ª Los que habiendo concluido en los seminarios, é incorporado en los institutos los estudios de latinidad y humanidades y de filosofía, solicitaren la matrícula en primero de teología, deberán recibir el grado de bachiller en aquella facultad antes del mes de Febrero de 1855.

4.ª La incorporacion de los cursos de teología se verificará por años, cuidando los Rectores de que no deje de simultanearse ninguna de las asignaturas que, omitidas en los seminarios, se hallan establecidas en el plan de 1850 y en el reglamento de 1854. Los que hayan estudiado la lengua hebrea no tendrán necesidad de repetir su estudio en los años señalados en el reglamento de 1854.

5.ª Los grados de bachiller en teología se podrán incorporar tambien en las Universidades, y si los cursantes no hubieran estudiado todas las materias que por el reglamento de 1831 se exigen para recibirle, las simultanearán con las de los años posteriores, segun se previene en la regla precedente.

6.ª Para que tenga lugar la incorporacion del grado de licenciado en teología, obtenido en un seminario, será circunstancia indispensable que los que lo soliciten hayan cursado en los siete años que señalan los reglamentos académicos todas las asignaturas que estos establecen, y que hagan el depósito y practiquen en las Universidades los ejercicios prevenidos por las disposiciones académicas vigentes.

7.^a Los que soliciten incorporar los cursos ganados en los seminarios conciliares, con arreglo á las anteriores disposiciones, pagarán solamente los derechos de exámen, pero nada satisfarán por derechos de incorporacion.

8.^a Los que deseen disfrutar del beneficio de incorporacion, segun lo prevenido en las anteriores disposiciones, deberán presentar las solicitudes á los Rectores de las Universidades ó Directores de los institutos respectivamente antes del 1.^o de Enero de 1855, desde cuya fecha no se les dará curso.

9.^a No son incorporables los cursos ganados ni los grados recibidos en la facultad de cánones, por no existir en las Universidades ni estar reconocida por el plan y reglamento vigentes.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1854. —Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de administracion.—Negociado 1.^o—Circular.

Restablecida la ley de 3 de Febrero de 1823 por Real decreto de 7 de Agosto último, y siendo atribucion de las Diputaciones provinciales, segun el art. 104, conceder permiso para la venta, permuta, dacion á censo ú otras enagenaciones de las fincas de propios ó de los pueblos, S. M. la Reina se ha servido mandar que hasta tanto que las Córtes acuerden otra cosa, los expedientes que deben preceder á estas enagenaciones se instruyan por los Ayuntamientos, con entera sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Setiembre de 1819; y que instruidos que sean, en vez de remitirlos á este Ministerio lo hagan á la Diputacion á los efectos del citado art. 104 de la ley. Asimismo se ha servido mandar que estas corporaciones remitan los estados mensuales de que habla el art. 4.^o del Real decreto de 4 de Junio de 1837.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1854. —Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1257.

Beneficencia —A pesar de haberse recordado en el Boletín oficial número 197 el cumplimiento

de la circular número 1121 inserta en el Boletín número 187, son muy pocos los que han dado cumplimiento á lo en ella prevenido, y espero del celo de VV. que sea este el último recuerdo, pues al dar lugar á ellos me obligarán á adoptar, bien á mi pesar, medidas de rigor.

Córdoba 13 de Noviembre de 1854. —Ildefonso Lopez de Alcaráz;—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1258.

Por el Alcalde Constitucional de Lucena, se me dá parte que en 3 del actual fué hallado por José Borrego y Ramirez, un burro cuyas señas se espresan á continuacion, y como se ignora á quien pertenezca se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de su dueño, quien pasara á recogerlo á dicha Ciudad justificando antes el derecho que le asiste.

Córdoba 13 de Noviembre de 1854. —Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Un burro pelo rucio oscuro, cerrado, pequeño de cuerpo, con aparejo y bozal de poco valor.

Circular núm. 1238.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura del confinado Tomás Olalla Collantes, desertor del presidio de Sevilla, cuyas señas se espresan á continuacion, reclamado por el Sr. Gobernador de la misma, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de dicha autoridad.

Córdoba 10 de Noviembre de 1854. —Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Edad 44 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color trigueno.

Circular núm. 1239.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion y captura del joven Antonio Alarcon, cuyas señas á continuacion se espresan, que se ausentó del cortijo del Valle, término de Baena, y caso de ser habido ponerlo á disposicion del Alcalde de dicha Villa, por el que se se reclama.

Córdoba 10 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Edad 14 años, estatura regular, grueso, pelo rubio, color bueno.

Circular núm. 1255.

Vigilancia.—Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de cuatro hombres, al parecer trabajadores, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales en la tarde del dia cinco del actual robaron á Antonio Correa y á su hijo, de cuatro años de edad, en el sitio de Caseruelas, término de los Blazques, las prendas y efectos que se marcan y habidos que sean los pondrán á disposicion del juzgado del partido.

Córdoba 13 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas de los ladrones.

Uno de buena estatura, con patilla corrida, como de 40 años de edad.

Otro que hacia de Gefé, bajuelo de cuerpo, ni recio ni delgado, con mas edad que el anterior.

Y los dos restantes casi iguales al anterior,

Efectos robados.

Unos pantalones casi nuevos azules, tela pobre, rayados con dos listas negras.

Otro pantalon blanco de lienzo portugués.

Dos camisas del mismo lienzo sin estrenar.

Un chaleco de paño fino negro, con un pedazo de paño pico arriba por bajo del cuello.

Una faja encarnada á medio uso.

Un cinto de becerro con evilla amarilla y bolsas al rededor.

Un sombrero portugués, casi nuevo.

Un par de medias blancas de lana de pie entero.

Un para-aguas con vivo azul y encarnado.

Seis monedas portuguesas de plata de á 12 rs. cada una.

Otras seis de cobre de á ocho cuartos cada una.

Un medio duro español y dos monedas de á dos cuartos.

Un morral nuevo de lienzo portugués.

Una camisa de niño del mismo lienzo.

Un chaleco de tela de verano, con listas encarnadas.

Un ciento de tachuelas.

Media libra de pan, un poco de bacalao y como una docena de peros.

Circular núm. 1256.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de los autores de un robo de tres reces bacunas, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Antequera, por quien se interesa su captura.

Córdoba 13 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Una baca colorada, algo ginegra, con poca cola, de 7 años, con una becerra colorada mamando.

Una novilla colorada, de 4 años, cacha, con poca cola, con un becerro algo rosado, sin hierro.

Un novillo de 2 años, algo castaño, sin hierro.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 1251.

Las matriculas del Subsidio industrial y de comercio, que deben regir en el año próximo de 1855, han debido empezar á formarse por los Sres. Alcaldes el dia 1.º del corriente mes para tenerlas concluidas el 15 de Enero inmediato segun se previene en el Real decreto de 20 de Octubre de 1852. A las mismas que deben remitirse por triplicado á esta Administracion, segun el artículo 34 del mismo decreto, se unirán precisamente las clasificaciones de las clases agremiadas y todas las declaraciones de las que no lo son incluyendo en ellas todos los individuos que se hallaren ejerciendo alguna industria ó comercio en el ya citado primero del presente, comprobandose

á su debido tiempo por las visitas que debe efectuar el Agente de la Hacienda pública

No sufriendo por ahora y hasta que las Cortes resuelvan otra cosa, alteracion alguna esta contribucion, el importe de las matriculas debe variar muy poco de las del año actual, procurando los Sres. Alcaldes la mayor exactitud en tan importante trabajo, encareciendoles que sin faltar á la justicia no se menoscabe en lo mas mínimo los intereses del Tesoro.

Si llegado el plazo para la remision á esta Capital de las espresadas matriculas no se hubiesen recibido en los pueblos las notas de los recargos municipales que han de hacerse sobre la cuota de tarifa, no por eso dejarán de enviarlas, dejando en blanco la casilla correspondiente para llenarlas despues con aquel conocimiento por esta Administracion, la cual concluirá por manifestar á dichos Sres. Alcaldes, que apesar de su celo, trabajen sin descanso, no solo por la perfeccion de las citadas matriculas, sino que en ellas figuren con rigurosa justicia todos los que deban contribuir al Tesoro con la cuota que seguramente les corresponda. Este es el deseo del Gobierno de S. M., este debe ser el de las corporaciones municipales, y este es por fin el de esta dependencia.

Córdoba 14 de Noviembre de 1854.—Rufino A. de Isla.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1253.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad, y de Hacienda de su Provincia.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza por término de 9 dias contados desde el de mañana, á Rafael Moreno, natural de Ecija y vecino de la Rambla, para que se presente á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Escribania del infrascripto por sospechas de robo de unas caballerías halladas en su poder, advirtiéndole que si no lo efectua se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 14 de Noviembre de 1854.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—De orden de S. S., Angel Osuna García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1252

D. José Anchelerga, Alcalde 2.º Constitucional de esta Ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de la misma corporacion se saca á pública subasta por el término de un año, el sostenimiento y conservacion de las cañerías que conducen las aguas á las fuentes públicas de esta Capital, bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría Municipal. La persona que quiera interesarse en el remate, podrá acudir á estas Casas Consistoriales el Viernes 15 del próximo Diciembre á las doce en punto de su mañana, hora en que ha de tener lugar aquel.

Córdoba 14 de Noviembre de 1854.—José Anchelerga.—Rafael Martinez Hidalgo, Srio.

Circular núm. 1254.

D. José Anchelerga, Alcalde 2.º Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que habiendo sido aprobadas por dicha Excmo. corporacion, las bases sobre que ha de llevarse á efecto el arrendamiento de los pesos harineros situados en las puertas del Sol, del Puente y de Sevilla, durante el tiempo de tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1855, he señalado para la celebracion del remate el dia 11 de Diciembre próximo de doce á una, en estas Casas Consistoriales, en cuyo acto servirá de tipo la renta correspondiente al año comun del último quinquenio segun se espresa á continuacion.

Peso de Martos.	Peso y alpatanas del del Puente.	Peso y alpatanas del de Sevilla
-----------------	----------------------------------	---------------------------------

251 rs.

262 rs.

258 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, bajo el concepto de que si hubiese postura, quedará abierta la subasta por el término de 90 dias para la mejora del cuarto, con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones vigentes.

Córdoba 14 de Noviembre de 1854.—José Anchelerga.—Rafael Martinez Hidalgo, Srio.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.